



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DERIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Mayo treinta y uno (31) del dos mil veintidós 2023.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

Demandante: MIRIAM AMPARO DIAZ SOLANO
Demandado: MILTON MARTINEZ VALDEBLANQUEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00118-00
Asunto: Admisión.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda de reconvencción, se observa que la demanda fue presentada conforme los defectos a los requisitos del artículo 82 y 371 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de reconvencción promovida por la señora MIRIAM AMPARO DIAZ SOLANO, en contra del señor MILTON MARTINEZ VALDEBLANQUEZ.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda de reconvencción en la forma estipulada en el artículo 371 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente demanda al señor **MILTON MARTINEZ VALDEBLANQUEZ**, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRASELE traslado a la parte reconvenida por el término de veinte (20) días, tal como lo dispone el artículo 371 en concordancia con el 369 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito